



Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 26.

No habiendo remitido a este Gobierno la liquidación del cuarto trimestre de salvoconductos los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por la presente se les advierte deben remitirla en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Relación que se cita

Abejar, Alameda, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Almarañ, Atauta, Aylagas, Barcones, Beltejar, Blicos, Blocona, Bordecoréx, Calatañañor, Carabantes, Cardejón, Carfasco de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castil de Tierra, Cuéllar-Ausejo, Cuenca (La), Espejo, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fresno, Fuentelárbol, Fuentetoba, Fuentes-trún, Golmayo, Mallona, Matanza, Montenegro, Morales, Nafria de Uceero, Nomparedes, Peroniel, Pozalmuro, Quintanas Rubias de Abajo, Rábanos, Rello, San Andrés de Soria, San Pedro Manrique, Sauquillo de Boñices, Sotillo, Torlengua, Valtajeros, Val tueba, Velamazán, Villar del Campo, Vinuesa y Vozmediano.

Soria 30 de Enero de 1946.

El Gobernador,
ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se recuerda una vez más a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta provincial con la antelación suficiente para que tengan entrada en este organismo antes del día 5 del mes siguiente a que se refieren los servicios estadísticos siguientes:

Modelo número 10 (artículos 19, 23 y 38) de la circular 494 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Modelo número 34 (artículo 42) de la circular 497 del referido

organismo, hoy sin efecto y sustituida por la 545.

Resumen de pan consumido y otro resumen de reses sacrificadas, ambos ordenados por estos Servicios provinciales.

Siendo varias las que por negligencia no los remiten dentro de los plazos marcados, conforme se les tiene ordenado, se advierte a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes que si no cumplen lo dispuesto en la presente nota se les impondrán las sanciones a que hubiere lugar y que inexorablemente exigirá a todos los morosos.

Soria 26 de Enero de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, **Alberto Martín Gamero.** 205

**GOBIERNO DE LA NACION
 MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN

**REGLAMENTACION
 Nacional del Trabajo en Locales de Espectáculos**

(Conclusión)

2) Durante el tiempo de esta prestación los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, pasando en definitiva a ella si se prolongara por un período superior a dos meses, sin que esto suponga cubran la plaza en contra de la ordenación de ascensos señalada en el artículo 16.

Art. 31. *Trabajos de categoría inferior.*—Si por conveniencia de la Empresa se destinase a un obrero a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que este estuviera adscrito, conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviese su origen en petición del obrero, se asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Art. 32. *Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.*—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquel personal que por deficiencia de sus condiciones físicas y psíquicas o por otras causas, no se halle en situación de dar un rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo.

Sección 4.ª—Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Art. 33. Los quinquenios señalados en

el Cuadro de Sueldos y Salarios, se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría no podrán sufrir pérdida en sus haberes, respetándose el sueldo alcanzado en la categoría inferior, y lo mantendrán en la nueva hasta tanto sea rebasado por acumulación al sueldo base, asignado a ésta de los quinquenios que en la misma se vayan devengado.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 34. *Jornada.*—1) La jornada en Locales de Espectáculos será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

2) Quedan exceptuadas del régimen de jornada legal, los Guardas-jurados que disfruten de casa-habitación dentro de la zona de vigilancia, y siempre que no sea ésta constante.

3) Con carácter general, se establece para el personal administrativo la jornada de cuarenta y cinco horas, semanales, distribuidas en jornadas diarias de ocho horas, salvo los sábados, que será de cinco horas por la mañana. Esta jornada será la normal, pero las Empresas que tengan establecida otra más reducida, están obligadas a conservarla.

4) Las Empresas que se encuentren en este último caso podrán exigir a su personal que continúe su labor durante las horas necesarias para rebasar los límites que la ley establece. Cuando esto suceda, se pagarán a prorrata las horas que excedan de la jornada reducida hasta la normal.

Art. 35. *Horario.*—Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección provincial de Trabajo de su comarcación, el correspondiente horario de su distinto personal, coordinándolo en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, siendo facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las fijadas en esta Reglamentación y la obligación de obtener permiso de la Inspección cuando signifique cambio de horario.

En el Reglamento de Régimen interior se hará constar este horario con la especificación del mismo para las categorías especiales, como acomodadores, taquilleros, utileros, etc.

Art. 36. *Horas extraordinarias.*—Previa obtención de la autorización pertinente, expedida por la respectiva Delegación de Trabajo, dentro de los límites señalados por la ley de Jornada Máxima, se podrá trabajar en locales de espectáculos horas extraordinarias, abonadas con los recargos establecidos por aquella ley.

Art. 37. *Vacaciones.*—1) El régimen de vacación retribuida del personal será el siguiente:

a) El personal técnico y administrativo

tendrán veinte o veinticinco días de vacaciones, según lleve menos o más de cinco años al servicio de la Empresa. El personal titulado disfrutará, como mínimo, de veinte días, cualquiera que sean sus años de servicio.

b) El personal obrero y subalterno disfrutará de la vacación de diez días, debiendo ampliarse este periodo para los menores de veintidós años, por el tiempo que éstos permanezcan en los campamentos o cursillos del Frente de Juventudes, o en los albergues o residencias de la Obra Sindical de Educación y Descanso.

2) El personal con derecho a vacaciones, que cese en el transcurso del año por causas que no le sean imputables, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

3) Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época del disfrute dando preferencia al más antiguo.

4) Queda exceptuado del régimen de vacaciones el personal de Empresas de locales de espectáculos que abran menos de seis meses.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 38. 1) Además de lo que se establece en el Reglamento de la ley del Seguro de Enfermedad, aprobado por decreto de 11 de Noviembre de 1943, en relación con indemnizaciones en tiempo de enfermedad, y respetando las condiciones en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesiones espontáneas de los empresarios, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad no profesional.

2) En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida tendrá la condición de eventual durante el citado plazo, sin otro derecho, cuando se le despidiera, que el percibo de una indemnización correspondiente al despido normal.

3) Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo aludido, el eventual, previo examen de aptitud, adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría, y computándosele, a los efectos de los aumentos por tiempo de servicio, el periodo en que actuó en calidad de eventual o suplente.

Art. 39. 1) Las Empresas concederán las licencias que soliciten, siempre que no excedan en total de diez días al año y medie causa justificada, tal como fallecimiento de padres, cónyuges, hijos, nietos o hermanos, matrimonio del empleado, alumbramiento, u otra análoga naturaleza. Los Reglamentos interiores concretarán las causas y la duración de las licen-

cias que se deba conceder por cada una de ellas,

2) En casos extraordinarios y debidamente acreditados, estas licencias se otorgarán por el tiempo que se precise, según las circunstancias; pero deberán convenir las condiciones en que se conceden, pudiendo acordarse el no percibo de haberes incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad. En ningún caso las licencias podrán descontarse de las vacaciones.

Art. 40. 1) Todo el personal pasará a la situación de excedencia forzosa transcurrido el período que por enfermedad se señala en esta Reglamentación. En esta excedencia, el personal se someterá a los reconocimientos periódicos que determine la Empresa, causando baja definitiva al final del período máximo de cinco años.

Este personal que en situación de excedencia forzosa reintegrese tendrá derecho, siempre que hubiere vacante, a ocupar el puesto que reglamentariamente le corresponda en el escalafón, siempre que hubiere vacante o, en otro caso, cuando se produzca.

2) El personal femenino que entre al servicio de una Empresa a partir de la fecha de la promulgación de las presentes normas deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reintegrarse si se constituyera en cabeza de familia. La Empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma Empresa, sin que la cantidad total pueda exceder del importe de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en locales de espectáculos podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores. Igual opción tendrán al casarse las solteras empleadas antes de la publicación de esta Reglamentación

CAPITULO VIII

FALTAS, SANCIONES Y PREMIOS

Art. 41. 1) En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

2) Los premios podrán consistir en viajes o bolsas de estudios, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para el pase de unas a otras categorías.

3) En el fondo de premios se ingresará, en todo caso, el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que la Empresa pueda hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones.

Art. 42. *Faltas del personal y sanciones.*—1) Las faltas, aparte de la puntualidad, cuya especial naturaleza exige un régimen particular, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2) *Son leves:* Las faltas que así sean calificadas por cada Empresa en su Reglamento interior.

3) *Son graves:* Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

La falta de aseo, que produzca queja justificada de los compañeros de trabajo. El quebrantamiento o violación de secretos o la reserva obligada, sin que se produzca gran perjuicio a la Empresa.

Simular la presencia de otro empleado fichado o firmado por él, ausentarse sin licencia del centro de trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causa no existente y otros actos semejantes que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

4) *Son muy graves:* El trabajo para

otra actividad de espectáculos sin autorización de la propia.

Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto o consideración a los Jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

El fraude, hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros que produzcan perjuicio grave a la Empresa.

La deslealtad, el abuso de confianza y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave a la empresa.

5) La enumeración de las faltas que anteceden no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de Régimen Interior habrá de completarla, señalando, además, las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta y clasificación las de consideración o respeto debido al público.

6) El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la Empresa, que ordenará la inmediata instrucción del expediente.

Art. 43. 1) Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa hasta de un día de haber.

Por faltas graves:

Disminución o pérdida total del período de vacaciones.

Multa no superior a la séptima parte de una mensualidad.

Recargo hasta el doble de los años que la vigente Reglamentación establece para los aumentos por tiempo de servicio.

Inhabilitación temporal, por plazo no superior a cuatro años, para pasar a categoría superior.

Reprensión pública.

Por faltas muy graves:

Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Inhabilitación definitiva para pasar a categoría superior.

Despido.

2) Dentro de los límites fijados, y teniendo muy en cuenta su experiencia y características, cada Empresa determinará en su Reglamento particular la gradación de las faltas y sanciones.

3) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediere.

Art. 44. El retraso de más de cinco minutos del personal obligado a firmar o fichar a la entrada, se sancionará con multas del 10 por 100 del haber de un día; en el caso de que estas faltas se repitan en el mismo mes más de tres veces, la multa será del 20 por 100 por cada falta, a partir de la cuarta, y medio día de haber a partir de la séptima; la repetición de esta falta más de diez veces en el mismo mes será considerada como falta muy grave.

Art. 45. *Tramitación.*—1) Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

2) No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo serán en los de faltas graves o muy graves. El Reglamento interior determinará los trámites y plazos del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído el inculcado y de que se le admitan cuantas pruebas impongan en su descargo; asimismo concretará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Empresa podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo

y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

3) Las sanciones graves o muy graves que imponga la Empresa al personal serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo en el término de diez días.

En estos casos el Magistrado de Trabajo resolverá por auto, dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente de la Empresa y con audiencia de las partes interesadas, que podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan.

4) Salvo en caso de despido, la resolución que dicte la Magistratura será inapelable, y hará la oportuna declaración sobre la suspensión del empleo y sueldo que, como medida previa, hubiera acordado la Empresa en la tramitación de los expedientes en las faltas muy graves.

Cuando la Magistratura no dé lugar al despido, la Empresa quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones señaladas para las faltas muy graves.

Art. 46. 1) Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves, que se les impusieron, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

2) El Reglamento interior podrá determinar los cargos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, anulen estas notas desfavorables.

3) La Empresa deberá dar cuenta al Sindicato de toda sanción impuesta por falta grave o muy grave.

Art. 47. *Sanciones a las Empresas.*—Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infrinjan las presentes normas, con multa de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección general que eleve su cuantía hasta 25.000, en caso de reincidencia, o cuando así lo aconsejen la naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores. Cuando la sanción fuera impuesta por el Delegado de Trabajo, cabrá el oportuno recurso ante la Dirección general, que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquella.

2) En estos casos, la Dirección general de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro el cese de los Jefes, Directores generales o miembros del Consejo de Administración, responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordará su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes o de Jefatura en cualquier Empresa.

Art. 48. Cuando en un establecimiento, sucursal, etc., se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las leyes reguladoras del trabajo, el Director que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y, aparte la sanción económica que la Empresa pueda imponerle, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de Dirección o de Jefatura en cualquier actividad; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo a propuesta del Director general.

CAPITULO IX

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS EMPRESAS

Art. 49. 1) Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas, vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un proyecto de Régimen interior, que habrán de seguir el mismo orden de materias de la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo.

2) Los citados Reglamentos, acomodando las normas generales a las particularidades propias de las Empresas, ha-

brán de tratar especialmente y con el orden que se establece a continuación, los temas siguientes:

a) Clases de espectáculos a que se dedica la Empresa y lugares donde se encuentran enclavados sus locales.

b) Régimen especial de trabajo de turnos, etc.

c) Plantillas, con el porcentaje del personal femenino empleado en la Empresa.

d) Formación de los Tribunales para ingreso y ascenso, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos según las normas de esta Reglamentación.

e) Renumeraciones especiales, si las hubiera, tanto las de carácter metálico, como los beneficios de otra índole concedidos voluntariamente por la Empresa.

f) Cuadro de faltas, sanciones y recompensas.

g) Medidas especiales de prevención e higiene que las Empresas tengan establecidas.

h) Los distintos datos que puedan completar este cuadro especial del trabajo dentro de la Empresa.

3) El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección general de Trabajo si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si únicamente tuviera locales en una misma provincia.

4) Tanto la Dirección general como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde la emisión del informe por la Delegación Sindical local o alguna dependencia oficial cuando esto último se creyera conveniente; el documento se entenderá aprobado por la tática, si no recayera resolución en el plazo señalado.

5) Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquella, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo, o a esta Dirección, si hubiera actuado una Delegación.

6) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

7) Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la Dirección general de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas, atendida su importancia industrial y económica.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 50. *Gratificaciones especiales.* 1) A fin de que los trabajadores de locales de espectáculos puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, de tan honda raigambre espiritual y española, las Empresas regidas por este Reglamento de Trabajo abonarán a todo su personal una gratificación de Navidad equivalente a quince días de haber.

2) Con ocasión de la fiesta de la exaltación de Trabajo (18 de Julio, las Empresas concederán a todo su personal una gratificación equivalente a quince días de haber.

3) A estos efectos, se entenderá como haber el sueldo o retribución base establecido en esta Reglamentación, como los aumentos en la misma señalados por años de servicio.

Art. 51. Al personal que hubiera ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado en la Empresa, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

La gratificación de Navidad será pagada en día laborable inmediatamente anterior al 23 de Diciembre; la de 18 de Julio, el día anterior.

Art. 52 *Uniformes*.—Las Empresas pagarán los uniformes o trajes de etiqueta del personal que tenga la obligación de llevarlo en las funciones propias de su categoría profesional.

Art. 53. Las Empresas podrán contratar la prestación de servicios de personal técnico especializado para funciones de alto-asesoramiento científico, cuyos servicios, de para investigación y consulta, no se realicen de modo continuo en la Empresa. Este personal no constará en plantilla ni se registrará por estas Ordenanzas.

Art. 54. *Cesión ó traspaso de una Empresa*.—1) La Empresa que, jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente o conservará el suyo propio, según cuál de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribuciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la Dirección general de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

2) En ningún caso y por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar o al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo previa solicitud justificada, podrá amortizar las vacantes que ocurran.

3) El personal de nuevo ingreso aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

4) Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

Art. 55. *Respeto a las condiciones más beneficiosas*. Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación de Trabajo, habrán de respetarse las que vengán implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a remuneración como a lo referente a otras materias.

Por tanto, si en algún caso la actual retribución, incluido el sueldo o salario, es superior al establecido en esta Reglamentación, ha de ser respetado en lo que exceda, así como se han de conservar las jornadas en vigor, siempre que supongan un beneficio para el personal, aplicándose en toda su integridad lo referente a estas materias al personal de nuevo ingreso.

Art. 56. *Aplicación de la legislación general*.—En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación de Trabajo serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de tipo general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Plus de cargas familiares

En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del grado profesional en que esté encuadrado, se establece un plus equivalente al 10 por 100 de la nómina de cada Empresa, que habrá de regirse por las normas establecidas en la Orden ministerial de 19 de Junio de 1945.

Por el importe de las nóminas sobre las que ha de calcularse la cuantía del plus de cargas familiares se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas por la Empresa al personal sujeto a esta Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino también las gratificaciones, horas extraordinarias con sus recargos etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de dos meses, a contar de la publicación de estas Ordenanzas, todas las Empresas de locales de espectáculos harán el encuadramiento en los distintos grupos señalados en esta Reglamentación de todo el personal existente en la actualidad.

A este efecto, deberán atender a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, así como a las funciones que éste realice, siguiendo las normas directrices de esta Reglamentación.

Los que no se consideren debidamente clasificados, tendrán derecho a un examen

de capacitación ante el Tribunal cuya constitución se fija en el artículo 10.

Contra la clasificación podrán reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que le haya sido comunicada.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas bases, acer-

dos, pactos o reglamentos dictados con anterioridad, regulaban el trabajo en las Empresas de locales de espectáculos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 22 de E.)

SUELDOS Y SALARIOS

	ZONAS						QUINQUENIOS
	1.ª		2.ª		3.ª	4.ª	
	A	B	A	B			
Técnicos							
1.º Titulados superiores.....	1.500	1.000	900	850	800	750	4 de 70 ptas. mensuales.
Idem inferiores.....	750	650	600	550	500	500	5 de 40 » »
2.º No titulados.—Jefes de Circuito.....	1.500	1.500	900	850	800	750	4 de 70 » »
Representantes con poder.....	1.250	1.100	950	900	850	800	4 de 70 » »
Administrativos							
Jefes de Negociado.....	1.000	900	800	750	700	700	4 de 60 » »
Inspectores de locales.....	1.000	900	800	750	700	700	4 de 60 » »
Representantes sin poder.....	750	650	600	550	500	500	5 de 40 » »
Oficiales primeros.....	750	650	600	550	500	500	5 de 40 » »
Idem segundo.....	650	650	550	500	450	450	5 de 35 » »
Taquilleros.....	400	350	350	350	300	300	5 de 35 » »
Auxiliares.....	400	350	350	350	300	300	5 de 35 » »
Aspirantes.—De 14 a 16 años.....	200	200	200	175	175	175	
De 16 a 18 ídem.....	225	225	225	200	200	200	
De 18 a 20 ídem.....	275	275	275	250	250	250	
Diario							
Subalternos							
Encargado de personal.....	16	15	14	14	13 50	13	6 de 1 » diario.
Conserje.....	15	14	13 50	13 50	13	12 50	6 de 1 » »
Guarda-vallas.....	12 sesión						
Acomodadores.....	5 50	5 50	5 50	5 50	5	5	6 de 1 » »
Serenos.....	10	9	8	8	7	6	6 de 1 » »
Recibidores (porteros).....	9	9	7 50	7 50	6 50	5 50	6 de 1 » »
Personal de lavabos.....	6	5	4 50	4 50	4	4	6 de 1 » »
Botones y ascensoristas.—De 14 a 16 años.....	4	4	3 50	3 50	3	3	
De 16 a 18 ídem.....	6	6	5	5	4	4	
De 18 a 20 ídem.....	8	8	6	6	5	5	
Mujeres de limpieza, por hora.....	2	2	1 50	1 50	1	1	4 de 0 30 » »
Obreros							
Oficial primero.....	17	17	16	16	15	14	6 de 1 » »
Idem segundo.....	15	15	14	14	13	12	6 de 1 » »
Idem tercero.....	13	13	12 50	12 50	11 50	10 50	6 de 1 » »
Aprendices.—Primer año.....	4 50	4 50	4 25	4 25	4	3 75	
Segundo año.....	6	6	5 75	5 75	5	4 50	
Tercer año.....	9	9	8	8	7	6 50	
Peones.....	10 50	10 50	10	10	9	8 50	6 de 1 » »
Mensual							
Cines							
Jefe de Técnicos.....	1.250	1.100	950	900	850	800	4 de 60 » mensuales.
Jefe de Cabina.....	900	900	700	700	600	500	4 de 60 » »
Operadores.....	500	500	450	450	400	350	5 de 30 » »
Aspirantes.....	400	400	350	350	300	250	5 de 30 » »
Diario							
Teatros							
Regidores.....	35	35	30	30	25	25	6 de 2 » diario.
Jefe de Pista.....	30	30	25	25	20	20	6 de 2 » »
Maquinistas, Montadores y Electricista—Oficial							
Primero.....	25	25	22	22	18	15	6 de 2 » »
Idem segundo.....	18	18	16	16	14	12 50	6 de 1 » »
Idem tercero.....	13	13	11 50	11 50	11	10 50	6 de 1 » »
Utileros.—Oficial primero.....	22 50	22 50	21	21	17 50	15	6 de 1 » »
Idem segundo.....	16	16	15	15	14	12 50	6 de 1 » »
Idem tercero.....	13	13	11 50	11 50	11	10 50	6 de 1 » »
Porteros de Escenario.....	9	9	7 50	7 50	6 50	5 50	6 de 1 » »
Mozos de Pistas.....	7	7	6	6	5	5	6 de 1 » »

	ZONA UNICA	QUINQUENIOS		ZONA UNICA	QUINQUENIOS
Deportes					
Jueces de Cancha.....	15 diarias.	6 de 1 pts. diario			
Intendente.....	350 semanales.	6 de 20 » semanal.			
Corredores.....	1 por 100 liquidación volumen de apuestas ganadas con un mínimo de 25 pesetas diarias.	6 de 1 » diario			
Boleteros.....	5 50 pts. diarias.	6 de 1 » »			
Liquidadores.....	20 » »	6 de 1 » »			
Tanteadores.....	15 » »	6 de 1 » »			
Raqueteros.....	16 » »	6 de 1 » »			
Cancheros.....	10 50 » »	6 de 1 » »			
Recogedores de balones y pelotas.....	5 » »	6 de 1 » »			
Piscinas					
Vigilantes.....	14 » »	6 de 1 » »			
Carreras					
Jefe de apuestas.....	700 pts. mensual.	5 de 40 ptas. mensuales.			
Fotógrafo.....	20 » por sesión				
Jefe de recinto.....	20 » por »				
Conductor de liebre.....	17 » por »				
Calculistas.....	15 » por »				
Pagadores.....	15 » por »				
Encargados de las perreras.....	9 » por »				
Paseadores de galgos.....	6 » por »				
Mozos de cuadra y de galgos.—De 14 a 16 años.....	4 » por »				
De 16 a 18 ídem.....	6 » por »				
De 18 a 20 ídem.....	8 » por »				

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

«MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.— Dirección general de Caminos. Conservación. Hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprende 59 obras, de las que 21 son con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en los días 7, 9, 12, 15, 17, 19 y 21 de Noviembre de 1945, y 38 que fueron declaradas desiertas en dichas subastas, correspondientes al tercer expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por decreto de 8 de Septiembre de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de 3 de Octubre) y en cumplimiento del artículo segundo del decreto mencionado. Las subastas de dichas obras, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrán lugar el día 26 de Febrero próximo, a las nueve horas, en la Dirección general de Caminos (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase sexta (4'50) o en papel común, con igual póliza, adaptándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real decreto ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores. Madrid 25 de Enero de 1946.—El Director general, I. S. del Río.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la can-

tididad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente, El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

Soria 29 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín M.^a del Villar.

Obras de esta provincia que se subastan

Número	Denominación de la obra	Longitud Kilómetros	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas

55.—Derechos de inserción 164 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Aldealices, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos	Única	8	40	03
Pradera segable.	Única	0	72	28
Cereal seco	1. ^a	17	22	53
Idem	2. ^a	14	84	02
Idem	3. ^a	56	04	53
Idem	4. ^a	160	17	57
Idem	5. ^a	125	54	28
Eras	Única	1	06	41
Arboles de Ribera	Única	0	12	16
Erial a pastos	1. ^a	62	03	90
Idem	2. ^a	117	25	01

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 25 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 192

AYUNTAMIENTOS

TALVEILA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncian en pública subasta los aprovechamientos forestales siguientes:

Monte número 93 del Catálogo. Se subastan 500 pinos verdes, que cubi-

can 253'122 metros cúbicos bajo el tipo de tasación de 50.624'40 pesetas.

En el mismo monte se subastan 314 pinos de la explanación de un camino, que cubican 122'458 metros cúbicos bajo el tipo de tasación de 24.491'60 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

Para optar a las subastas es requisito indispensable poseer el Título profesional expedido por el Sindicato de Maderas.

Las subastas tendrán lugar en esta Alcaldía a las once y doce horas respectivamente del siguiente día hábil, en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante la entrega de traviesas, el pago de los derechos de gestión del personal de Montes, los de este anuncio y demás que se deriven de la subasta.

Talveila 22 de Enero de 1946.—El Alcalde, Prudencio de Diego.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de la Madera, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... pinos en el monte número..... del Catálogo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta, advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)
56.—Derechos de inserción 68 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia para su celebración en esta Alcaldía la subasta de 1.100 pinos, que cubican 377'844 metros cúbicos del monte Pinar número 93 del Catálogo de la pertenencia de esta villa, bajo el tipo de tasación de 52.903'76 pesetas, la que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones para la realización del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante la entrega de traviesas, el pago de gestión del personal de montes y los de este anuncio.

Talveila 22 de Enero de 1946.—El Alcalde, Prudencio de Diego. 213
57.—Derechos de inserción 23 pesetas.